

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que si bien la parte actora a través de su apoderada judicial describió el traslado a la objeción al juramento estimatorio presentado por el apoderado judicial de la entidad HDI SEGUROS S.A., no presentó solicitud ni aportó pruebas pertinentes, de ahí que pase a Despacho con el fin de fijarse fecha y hora para llevarse a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. del P. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2021.

El secretario,

JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Radicación: 760013103018-2021-00018-00
Demandante: MARTHA LIGIA MUÑOZ OSORIO
Demandado: HDI SEGUROS S.A. Y OTROS

En virtud al informe secretarial y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 372 del C. G. de Proceso, este Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes procesales para que concurren junto con sus apoderados judiciales el día **4** del mes de **noviembre** del año **2021**, a la hora de las 8:30 a.m., a la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se llevará a cabo conciliación, se decretarán las pruebas solicitadas y practicarán interrogatorios de parte, así como las demás que sea posible evacuar; fijación del litigio y los demás asuntos relacionados con la audiencia. **ADVIRTIÉNDOSELE** desde ya a las partes y a sus apoderados, así como a los demás intervinientes que la misma se efectuará vía virtual, de ahí que oportunamente, se estará informando la metodología y plataforma que se empleará, siendo necesario que las mismas cuenten con conectividad a internet y estar 15 minutos antes de la audiencia en conexión para efectos de realizar el respectivo registro.

SEGUNDO: HÁGASE saber a la parte demandante que la inasistencia injustificada a esta

audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según lo establecido en el numeral cuarto del artículo 372 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza
ZC.